

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13525.-

VISTO:

El Expediente N° CD-177-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que oportunamente, la Legislatura de la Provincia del Neuquén, sancionó la Ley N° 2865, que tuvo por objeto establecer una indemnización única a favor de los agentes de la Administración Pública provincial que por motivos políticos hayan sido cesanteados, exonerados, forzados a renunciar y declarados prescindibles – en el marco de la Ley 939, sus prórrogas y modificatorias, durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983.-

Que la norma refleja un posicionamiento político en relación a quien castigó y persiguió a los agentes por su ideología, su posición política o gremial, con el agravante de que estos hechos fueron generados por imperio de la violencia de Estado.-

Que en su Artículo 14º), invita a los Concejos Deliberantes de toda la Provincia, a dictar normas de características similares a la presente en el ámbito municipal.-

Que la extinción de la relación laboral debe estar únicamente justificada por motivos políticos originados en la exteriorización de ideas entendidas como amenazas o desafíos para el gobierno de facto, no alcanzando dicha indemnización a los agentes cuya desvinculación se haya producido por otras causas.-

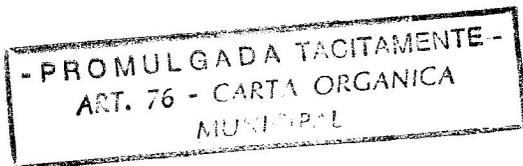
Que la extinción del vínculo debe haberse producido a través del dictado de actos administrativos, reglamentos administrativos y/o hechos administrativos que hayan exteriorizado el ejercicio de la función o actividad administrativa, incluyendo la cesantía o la exoneración como sanciones administrativas.-

Que del mismo modo, incluye casos de renuncia forzada, ya sea bajo coacción física o moral y aquellos que fueron declarados prescindibles en el marco de la Ley Provincial N° 939.-

Que resulta dable resaltar que quedan excluidos del beneficio quienes se hayan reincorporado a la Administración Pública en un plazo no superior a un año desde la baja, así como también aquellos que hayan prestado funciones en agencias estatales de inteligencia, fuerzas represivas o de seguridad donde hayan actuado como informantes o colaboradores durante el gobierno de facto.-



Manuel Fuentes
Secretario Legislativo



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que posteriormente se sancionó la Ordenanza N° 13096 en el 2014, la cual estableció una indemnización única a favor de los Agentes municipales que por los motivos supra mencionados hubiesen sido exonerados o cesanteados o forzados a renunciar, poniendo en marcha las respuestas concretas mediante una compensación respecto a una situación acaecida en un contexto históricamente particular.-

Que ello constituyó una reivindicación y un acto de reparación histórica hacia los trabajadores perseguidos por su ideología, su posición política o gremial, con el agravante de que estos hechos fueron generados por imperio de la violencia del Estado.-

Que sin perjuicio de lo anteriormente expuesto es imperativo reconocer y extender el beneficio en cuestión no solo a los agentes de la Administración Municipal sino a sus herederos declarados, como un derecho en expectativa el cual es una razonable previsión, y la posibilidad de ingresar al patrimonio de una persona cuando se reúnan los presupuestos legales.-

Que en consecuencia y teniendo a la vista que para acceder a este beneficio los herederos de agentes municipales, es requisito ineludible la presentación de la Declaratoria de Herederos, para la obtención del beneficio en cuestión, y en mérito a las facultades derivadas de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la sanción de la presente norma.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 044/2016, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recurso Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 14/2016, el día 04 de agosto y aprobado en la Sesión Ordinaria N° 15/2016, celebrada por el Cuerpo el 18 de agosto del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLECESE una indemnización, por única vez, destinada a todos aquellos agentes municipales cesanteados, exonerados, forzados a renunciar o declarados prescindibles en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983, y a sus herederos declarados en juicio sucesorio con Resolución de Declaratoria de Herederos.-

ARTÍCULO 2º): ESTABLECESE el monto indemnizatorio al equivalente a 30 (treinta) salarios mínimos vitales y móviles, utilizándose para el cálculo el salario mínimo, vital y móvil fijado mediante resolución vigente del Consejo Nacional de Empleo, Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil creado por Ley Nacional vigente.-

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
GABRIEL FUENTES
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 3º): CREASE el Registro Municipal de Reparación Histórica, en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano. Este Registro Municipal focalizará su tarea en la confección de un padrón municipal que contendrá aquellas situaciones que a partir de la evaluación de las pruebas presentadas ameriten el otorgamiento de la indemnización establecida en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º): ESTABLECESE un plazo máximo de 9 (nueve) meses, desde la promulgación de la presente Ordenanza, para que los postulantes a dicho beneficio presenten la solicitud, en la que deberán aportar la documentación probatoria correspondiente y/o acreditar por cualquier medio los motivos y formas que ocasionaron el cese de su función laboral.-

ARTÍCULO 5º): DESIGNASE a la Secretaría de Desarrollo Humano o el organismo que en el futuro la reemplace como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.-

ARTICULO 7º): DEROGASE la Ordenanza N° 13096.-

ARTICULO 8º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

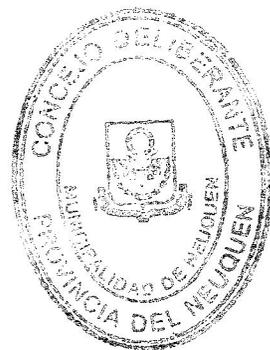
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-177-B-2016).-

ES COPIA:
mv

FDO.: SCHLERETH
FUERTES



Manuel Fuertes
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13525 2016
Promulgada Tácitamente Art. 76
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-177-B-16

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2096
Fecha 16...109...2016